



CUT: 146804-2024

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 0035-2025-ANA-AAA.M**

Cajamarca, 10 de enero de 2025

### **VISTO:**

El expediente administrativo con CUT N° 146804-2024, organizado por Lorenzo Soto Zamora identificado con DNI N° 26625101, en su condición de presidente de la JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO – JASS “LLANOMAYO – LAS CUEVITAS”, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso Poblacional, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el “*Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua*”, el cual, en el Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, desarrolla el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, con Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA publicada en el diario oficial “El Peruano” en fecha 05 de setiembre de 2024, se modifica el reglamento descrito en el considerando precedente, estableciendo en su artículo 3° la eliminación del literal b) del artículo 41° del precitado Reglamento respecto a la no exigencia de la Verificación Técnica de Campo en el presente procedimiento; asimismo, en el numeral 40.5 del artículo 40° establece que están exoneradas de publicaciones, los procedimientos señalados en el literal b) del artículo 13° del precitado Reglamento;

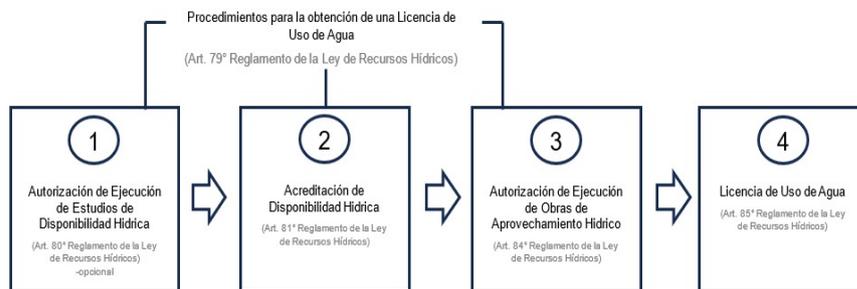
Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés. Asimismo, el numeral 81.2 del referido artículo, señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, mediante Solicitud S/N de fecha de registro 30 de julio de 2024 obrante en el Sistema de Gestión Documentaria – SIGGED, Lorenzo Soto Zamora, en su condición de presidente de la JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO – JASS “LLANOMAYO – LAS CUEVITAS”, solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso Poblacional, proveniente del manantial “Las Cuevitas 2”, para el desarrollo del proyecto denominado *“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO RURAL CON BIODIGESTORES EN EL CASERÍO LLANOMAYO CENTRO POBLADO RÍO GRANDE, DISTRITO PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”*; adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, a través del Informe Técnico N° 0813-2024-ANA-AAA.M/EVS de fecha 16 de diciembre de 2024, el Área Técnica de esta Autoridad, luego de evaluada la documentación obrante en el expediente, establece que, según el balance hídrico se acredita la existencia de la libre disponibilidad hídrica superficial del manantial “Las Cuevitas 2”; concluyendo que, técnicamente es factible Acreditar la Disponibilidad Hídrica Superficial proveniente de la referida fuente de agua para el proyecto planteado por la administrada, por un volumen anual de hasta 9 460,80 m<sup>3</sup>, equivalente a un caudal de hasta 0,30 l/s, de acuerdo al detalle de la parte resolutive de la presente resolución; precisando que, no amerita determinar el caudal ecológico por ser una fuente de agua con caudal menor a 10 l/s;

Que, el Área Legal de esta Autoridad, mediante el Informe Legal N° 0020-2025-ANA-AAA.M/ARRP, determina que:

- De acuerdo con el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Autoridad Nacional del Agua aprobado con Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI, modificado por Resolución Ministerial N° 0192-2023-MIDAGRI, el presente procedimiento tiene signado el Código PA11005D4A estableciendo el plazo de treinta (30) días hábiles para su atención.
- Siendo así, según la trazabilidad del expediente verificada en el SIGGED, se observa que la solicitud fue registrada en fecha 30 de julio de 2024 habiendo sido derivado por el Área Técnica en fecha 17 de diciembre de 2024 y recepcionado por el Área Legal en fecha 22 de diciembre de 2024 para su evaluación, siendo que, debido a la alta carga procedimental, se está procediendo a la atención respectiva.
- En ese sentido, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas mediante la Resolución N° 031-2020-ANA/TNRCH, ha establecido el siguiente diagrama a tener en cuenta para la obtención de licencias de uso de agua:



Fuente: Resolución N° 031-2020-ANA/TNRCH

- Por lo expuesto, al demostrarse la existencia del recurso hídrico, en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para el desarrollo del proyecto planteado por la administrada, se cumple con lo dispuesto en el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; asimismo, no se han formulado oposiciones y no existe afectación a derechos de terceros y respecto a las

publicaciones, el artículo 40° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua modificado por Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA, establece que se encuentran exonerados los procedimientos señalados en el literal b del artículo 13° del precitado Reglamento, al ser un proyecto de saneamiento en centros poblados rurales que no sobrepasan los dos mil (2000) habitantes (325 habitantes); por tanto, corresponde atender lo solicitado.

- Finalmente, se debe recomendar a la administrada que, después de solicitar la ejecución de obras y culminadas estas, inicie los trámites para la modificación de su Licencia de Uso de Agua, solicitando incluir al manantial “Las Cuevitas 2”;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica y el Informe Legal N° 0020-2025-ANA-AAA.M/ARRP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso Poblacional, por un volumen anual de hasta 9 460,80 m<sup>3</sup>, equivalente a un caudal de hasta 0,30 l/s, proveniente del manantial “Las Cuevitas 2”, para el desarrollo del proyecto denominado *“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO RURAL CON BIODIGESTORES EN EL CASERÍO LLANOMAYO CENTRO POBLADO RÍO GRANDE, DISTRITO PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”*; solicitado por la JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO – JASS “LLANOMAYO – LAS CUEVITAS”, de acuerdo al detalle de los siguientes cuadros:

**Cuadro N° 01: Datos de la acreditación**

<b>Nombre del Proyecto</b>		Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento Básico Rural Con Biodigestores en el caserío Llanomayo Centro Poblado Río Grande, distrito provincia y departamento de Cajamarca										
<b>Fuente de agua</b>							<b>Ubicación Política</b>		<b>Ubicación Hidrográfica</b>		<b>Ubicación Administrativa</b>	
<b>Origen</b>	<b>Tipo</b>	<b>Nombre</b>	<b>Probable Punto de Captación</b>			<b>Volumen Anual hasta (m<sup>3</sup>)</b>	<b>Caserío</b>	<b>Llanomayo</b>	<b>Cuenca</b>	<b>Río Mashcón</b>	<b>ALA</b>	<b>Cajamarca</b>
			<b>Coordenadas UTMWGS 84, zona 18 Sur</b>									
			<b>Este (m)</b>	<b>Norte (m)</b>	<b>Altitud (msnm)</b>		<b>Distrito</b>	<b>Cajamarca</b>	<b>Subcuenca</b>	<b>Río Porcón</b>	<b>AAA</b>	<b>Marañón</b>
<b>Superficial</b>	<b>Manantial</b>	<b>Las Cuevitas 2</b>	770 534,96	9 218 562,35	3 438,00	9 460,80	<b>Provincia</b>	<b>Cajamarca</b>	<b>Uso Projectado</b>			
							<b>Departamento</b>	<b>Cajamarca</b>	<b>Clase</b>	<b>Poblacional</b>	<b>Tipo</b>	<b>Poblacional</b>

**Cuadro N° 02: Distribución mensual del volumen acreditado**

<b>Fuente de Agua</b>	<b>Unidad</b>	<b>DISPONIBILIDAD HÍDRICA MENSUAL (m<sup>3</sup>)</b>											<b>Volumen m<sup>3</sup></b>	
		<b>ENE.</b>	<b>FEB.</b>	<b>MAR.</b>	<b>ABR.</b>	<b>MAY.</b>	<b>JUN.</b>	<b>JUL.</b>	<b>AGO.</b>	<b>SET.</b>	<b>OCT.</b>	<b>NOV.</b>		<b>DIC.</b>
Manantial Las Cuevita 2	m <sup>3</sup>	803,52	725,76	803,52	777,60	803,52	777,60	803,52	803,52	777,60	803,52	777,60	803,52	9 460,80

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER** que, el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de **dos (02) años**. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR** que, la presente resolución **NO** autoriza la ejecución de obras y tampoco autoriza el uso del recurso hídrico del manantial “Las Cuevitas 2”, siendo para ello necesario efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento; **RECOMENDANDO** a la administrada que, después de solicitar la ejecución de obras y culminadas estas, inicie los trámites para la modificación de su Licencia de Uso de Agua, solicitando incluir al mencionado manantial.

**ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER** que, en el procedimiento de autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico la administrada deberá considerar la instalación de los instrumentos de control y medición de agua; **ASIMISMO, de ser el caso, deberá contar con la Certificación Ambiental del proyecto o el pronunciamiento del sector correspondiente indicando que no requiere de la misma.**

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Administración Local de Agua Cajamarca la notificación de la presente resolución directoral a la JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO – JASS “LLANOMAYO – LAS CUEVITAS” a su domicilio sito en: *Caserío Llanomayo, Cajamarca – Cajamarca – Cajamarca*, en el modo y forma de Ley, poniendo de conocimiento.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**ARQUÍMEDES BENJAMÍN SUÁREZ RIVADENEYRA**  
DIRECTOR (E)  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA – MARAÑÓN